



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Día del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 525 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, **16 NOV. 2022**

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 350-2022-GRU-GGR, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 416-2022-GRU-GGR, CARTAS N° 180, 205-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, INFORMES N° 138, 158-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, INFORMES N° 0254, 0256-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, INFORMES N° 5901, 5979-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 5236, 5233-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0000749, 0000750-2022-GRU-GRI-JABR, INFORMES N° 6426, 6427-2022-GRU-GRPP-SGP, Certificaciones de Crédito Presupuestarios N° 5535, 5536; INFORME LEGAL N° 0256-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 709-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 mayo de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VÍAS EL DORADO" integrada por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C y CORPORACION TAF Y B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI", por la suma de Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles (S/ 16'807,045.61) exonerado IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 14 junio de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPER DORADO" integrada por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI", por la suma de Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres y 15/100 Soles (S/ 949,963.15), fijándose Trescientos Noventa (390) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, por otra parte, el Artículo 127°, numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la acumulación de solicitudes establece que "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)" ; normatividad que en el presente caso es aplicable, por cuanto las peticiones formuladas por el administrado se trata de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 350-2022-GRU-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI", por Dieciocho (18) días calendario, generado por la causal

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

indicada en el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, por la problemática de la línea de desagüe que no soluciona la empresa prestadora de servicios EMAPACOP S.A y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR por Dieciocho (18) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 7) del acotado Reglamento;**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 416-2022-GRU-GGR, de fecha 29 de septiembre de 2022, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"**, por Treinta y Nueve (39) días calendario, generado por la causal indicada en el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** por la problemática de la línea de desagüe que no soluciona la empresa prestadora de servicios EMAPACOP S.A y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR por Treinta y Nueve (39) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 7) del acotado Reglamento;**

Que, en ese contexto y mediante CARTAS N° 180, 205-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, recibidas con fechas 05/09/2022 y 06/10/2022, respectivamente, el Representante Común del "CONSORCIO SUPER DORADO" remitió los INFORMES N° 138, 158-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, de fechas 02/09/2022 y 05/10/2022 emitidos por el Supervisor de Obra, que contienen la solicitud de aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma total ascendente a **Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos y 61/100 Soles (S/ 147,402.61)** generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 18 y 19 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Cincuenta y Siete (57) días calendario; respecto del cual mediante INFORMES N° 0254, 0256-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, de fechas 10 de octubre de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto previa evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34°, numeral 34.3 de la Ley, señaló que la referida prestación de servicio asciende a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos y 61/100 Soles (S/ 147,402.61) que representa el 15.52% del monto del contrato original, respecto del cual solicito su aprobación mediante acto resolutivo: el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORMES N° 5901, 5979-2022-GRU-GRI-SGO, de fechas 11 y 12/10/2022;

Que, mediante OFICIOS N° 5236, 5233-2022-GRU-GGR-GRI, de fechas 24 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud a los INFORMES N° 0000749, 0000750-2022-GRU-GRI-JABR, de fechas 21 de octubre de 2022, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe indicar que las prestaciones adicionales de servicio de supervisión de obra por la suma de **Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos y 61/100 Soles (S/ 147,402.61)** generado por las Ampliaciones de Plazo N° 18 y 19, cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en los INFORMES N° 6426, 6427-2022-GRU-GRPP-SGP, de fechas 26 de octubre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, las Certificaciones de Crédito Presupuestarios N° 5535, 5536 de fecha 26 de octubre de 2022;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley, en lo referido a las modificaciones al contrato, establece que **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte"**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 -- Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Uno del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo el numeral 34.3 señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la emisión de los actos resolutive mediante los cuales se aprobaron Ampliaciones de Plazo N° 18 y 19 por causas ajenas a las partes contratantes, generado por la problemática de la línea de desagüe que no soluciona la empresa prestadora de servicios EMAPACOP S.A;

Que, por otra parte, el Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento, en lo referido a adicionales y deductivos, señala que "El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; normatividad que es de observancia obligatoria para las partes;

Que, asimismo, mediante OPINION N° 015-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones señala que "(...) la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutive la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la prestación adicional de servicio de supervisión en CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI**, por la suma

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

total ascendente a **Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos y 61/100 Soles (S/ 147,402.61)** que representa el **15.52%** del monto del contrato original, generado por la problemática de la línea de desagüe que no soluciona la empresa prestadora de servicios EMAPACOP S.A, conforme se advierte de las RESOLUCIONES GERENCIALES GENERALES REGIONALES N° 350, 416-2022-GRU-GGR, de fechas 26/08/2022 y 29/09/2022 mediante los cuales la Entidad declaró procedentes la solicitud de Ampliaciones de Plazo N° 18 y 19 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, por un total de CINCUENTA Y SIETE (57) días calendario; cuyos cálculos fueron verificados por el área usuaria conforme se advierte de los INFORMES N° 0254, 0256-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, de fechas 10 de octubre de 2022, emitidos por el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"**, por la suma ascendente a **Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos y 61/100 Soles (S/ 147,402.61)**, cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en los INFORMES N° 6426, 6427-2022-GRU-GRPP-SGP, de fechas 26 de octubre de 2022, emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y, las Certificaciones de Crédito Presupuestarios N° 5535, 5536 de fecha 26 de octubre de 2022;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPER DORADO"** integrada por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y PERCY RIOS COHEN, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"